



NACIONAL



**Resolución 740/1996**

**-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (S.N.S.A.)**

Sanidad animal -- Normas sanitarias -- Adopción de resoluciones del Grupo Mercado Común (Mercosur).

Fecha de Emisión: 06/11/1996; Publicado en: Boletín Oficial 20/11/1996

VISTO el expediente N° 38.873/96 en el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales de esta jurisdicción, propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción los Estados Partes han armonizado los reglamentos técnicos sobre la identidad y calidad de pescado (entero y eviscerado), los criterios para definir prioridades de control de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal, criterios para la validación de metodologías analíticas para la determinación de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal, las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de caprinos y de ovinos, las normas de salud animal a cumplir por los centros de producción de embriones bovinos y bubalinos, las normas sanitarias para la habilitación y funcionamiento de centros de producción de semen bovino y bubalino de los Estados Partes y las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de équidos y los controles zoofitosanitarios en zonas francas.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN en su carácter de órgano ejecutivo del MERCADO COMUN DEL SUR, ha dictado las Resoluciones Nros. 40/94, 53/94, 57/94, 65/94, 66/94, 67/94, 68/94, 69/94 y 71/94 por las que se fijan las condiciones ya señaladas.

Que corresponde adoptar las precitadas normas en la legislación nacional.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia conforme lo establecido en el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 23.899, aprobado por Decreto N° 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL  
RESUELVE:**

Artículo 1° -- Adóptase y póngase en vigencia el reglamento técnico sobre identidad y calidad de pescado fresco (entero y eviscerado) aprobado por la res. 40/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 2° -- Adóptase y póngase en vigencia el reglamento técnico sobre criterios para definir las prioridades de control de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal aprobado por res. 53/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 3° -- Adóptase y póngase en vigencia el reglamento técnico sobre criterios para la validación de metodologías analíticas para la determinación de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal aprobado por res.

57/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 4° -- Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de caprinos, aprobado por res. 65/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 5° -- Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de ovinos, aprobado por res. 66/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 6° -- Adóptanse y pónganse en vigencia las normas de salud animal que deberán cumplir los centros de producción de embriones bovinos y bubalinos, aprobadas por res. 67/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 7° -- Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias para la habilitación y funcionamiento de centros de producción de semen bovino y bubalino de los Estados Partes del Mercado Común del Sur aprobado por res. 68/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 8° -- Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias y el certificado zoosanitario único para el intercambio regional de equidos aprobado por res. 69/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 9° -- Adóptanse y pónganse en vigencia los controles fitosanitarios en zonas francas establecidas por res. 71/94 del Grupo Mercado Común.

Art. 10. -- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 11. -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional Oficial y archívese.

Bernardo G. Cané.

